

VISTO, el Documento Simple N° 0137587-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 0140916-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, presentado por el señor Benito Roberto Villanueva Haro, en su calidad de ex Subgerente de Cooperación Técnica Internacional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva SERVIR, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM, de fecha 08 de septiembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", en adelante la Directiva MML;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva SERVIR, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva SERVIR, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva SERVIR señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva SERVIR dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N°2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: "*En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva*";

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: "*Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad*";

Que, el recurrente a través del Documento Simple N° 2021-0137587, de fecha 13 de octubre de 2021, solicitó defensa legal respecto al Caso N° 258-2021, que se sigue ante el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° D002619-2021-MML-GA-SP de fecha 20 de octubre de 2021, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D001421-2021-MML-GA-SP-AAYCP de fecha 20 de octubre de 2021, del Área de Administración y Control de Personal, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de ex Subgerente de Cooperación Técnica Internacional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, Mediante Memorando N° D006124-2021-MML-PPM de fecha 14 de octubre de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente:

El Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Benito Villanueva Haro, Nelson Cárdenas Ojeda y Maruja Manuela Córdova Quiroz, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Malversación y Negociación incompatible, en agravio del Estado; la misma que fue signada con el Caso N° 258-2021 y se encuentra en etapa de investigación preliminar. Es preciso señalar que esta Procuraduría Pública Municipal no es parte de dicho proceso, sino es la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción de funcionarios quien defiende los intereses del Estado.

A Benito Villanueva Haro se le imputa que, en su condición de ex Subgerente de la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional, dio conformidad al servicio brindado por Daniel Eduardo Suarez Osorio, mediante Orden de Servicio N° 001242-2018-MML-GA/SLC, de fecha 27 de marzo de 2018, contratación del servicio de Consultoría Administrativa Contable para conocer los estados financieros de la primera transferencia otorgada por la Diputación de Barcelona para el desarrollo de la Actividad del POI denominada "Consolidación del Proceso de Diálogo y Comunicación Ciudadana", aun cuando ya existía previamente un informe de ejecución presupuestal al 17 de julio del 2017, y el informe de ejecución presupuestal presentado por la locadora Maruja Manuela Córdova Quiroz, en abril del 2018, fue elaborado al 24 de octubre del

2017, es decir, solicitaron una nueva consultoría contable para 3 meses de diferencia, en donde no se consideró los gastos realizados desde el 27 de octubre del 2017 a abril del 2018, por lo que no se logró el objetivo del servicio, esto es, conocer la actividad y los estados financieros de la primera transferencia, no cumpliendo el producto con los términos de referencia; lo que se ocasionó un grave perjuicio a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en tanto, el producto elaborado por el locador no fue considerado por la Diputación de Barcelona para la justificación de la ejecución presupuestal del primer pago de la Subvención para la continuación del "Proyecto para la Consolidación del Proceso de Diálogo y Comunicación Ciudadana para la Internacionalización de la Ciudad de Lima"; revocándose la subvención a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y debiendo retornar 37.417,40 €.

Que, el numeral 6.4 de la Directiva MML establece que la omisión de los requisitos exigidos, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos o la que haga sus veces;

Que, mediante Carta N° D000038-2021-MML-GAJ de fecha 14 de octubre de 2021 y notificada el 18 de octubre de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.1 de la Directiva MML, requirió al señor Benito Villanueva Haro, a fin de que subsane las siguientes observaciones: (i) *la solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de la función pública en su condición de ex Subgerente de Cooperación Técnica Internacional, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o vía delegación de facultades;* (ii) *en la solicitud de defensa legal, no indica si se encuentra en calidad de imputado, investigado o testigo, lo que no permite determinar la calidad de su emplazamiento en la actualidad, sírvase aclarar;* (iii) *el Anexo 3, sumillado Propuesta de Defensa Legal, no señala las razones de la propuesta de su defensor o asesor, por lo cual la propuesta de defensa o asesoría no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva;* (iv) *la solicitud de defensa es referida al Caso N° 506015506-2021-258-0, sin embargo, se encuentra una contradicción, toda vez que en el Anexos Nros. 2 y 4 se menciona al Caso N° 506015506-2021-268-0, por lo cual sírvase aclarar dicha contradicción;* y, por último (v) *de la revisión de los anexos que acompañan la solicitud, se adjunta la copia de la Disposición N° 01 de fecha 15 de septiembre de 2021, se observa que no contiene ninguna citación para alguna diligencia a realizarse con posterioridad a la fecha de la presentación de su solicitud;*

Que, mediante el Documento Simple N° 0140916-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, el solicitante absuelve la Carta N° D000038-2021-MML-GAJ, señalando:

En este extremo, procedo indicar que, en relación a la referida imputación, contenida en la Denuncia de la referencia, si bien es cierto, el Decreto N° 5279, de fecha 21 de mayo de 2021, de la Diputación de Barcelona en el cual se resuelve revocar la Subvención otorgada por concesión directa a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no está referida al periodo de mis funciones, los hechos materia de denuncia fueron realizados dentro del periodo 2015-2018, cuando estaba en el cargo de Subgerente de Cooperación Técnica Internacional, en el cual realicé el requerimiento y emití conformidad al servicio brindado por el Sr. Daniel Suárez Osorio, para la "Contratación de una consultoría para la compilación de información para la elaboración del material de difusión que se realizaran para la ejecución de la actividad denominada "Consolidación del Proceso de Diálogo y Comunicación Ciudadana", en los alcances de las funciones asignadas a la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 812, la cual estaba vigente en el referido periodo.

Cabe precisar que, en la denuncia interpuesta en mi contra, recaída en el Caso N° 506015506-2021-258-0, me encuentro en calidad de imputado.

Respecto a las razones de mi propuesta como abogado defensor, al Sr. Juan Carlos Portugal,

identificado con DNI N° 43782926, con Código CAL N° 63100, con correo electrónico; juancarlosportualabogado@gmail.com, señalo que esto es debido a que el mencionado abogado cuenta con estudios especializados en materia penal, así como también, tiene experiencia en la defensa legal en casos penales.

En relación a las contradicciones observadas en los Anexos 2 y 4, se precisa que el caso es el 506015505-2021-258-0.

Respecto a la no evidencia en la denuncia recaída en el Caso N° 506015505-2021-258-0, de citación alguna o emplazamiento, se tiene a bien citar lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva "Reglas acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, que señala lo siguiente: Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permiten inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio está condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. (...)

Que, sobre el particular, es necesario indicar que en el numeral 5.1.6 del artículo 5 de la Directiva SERVIR define como el inminente inicio de un proceso o procedimiento a aquel proceso o procedimiento que ha de iniciarse en mérito a una denuncia penal o la implementación de recomendaciones o conclusiones emitidas por la propia entidad, los órganos del Sistema Nacional de Control y/u otros entes de fiscalización, que por su naturaleza revista complejidad por la cantidad de servidores civiles involucrados, la información y/o documentación recopilada, entre otros;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 de la Directiva SERVIR sumillado "Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría", se establece que excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.4.3 de la Directiva SERVIR, sumillado "Procedencia de la solicitud" se establece que en el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1, el beneficio será otorgado sujeto a la condición que el beneficiario presente la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, con la cual acredite que se ha iniciado un procedimiento o proceso en su contra;

Que, de la revisión de la solicitud de defensa legal, anexos, escrito de subsanación presentado por el solicitante, se identifica la existencia de la Disposición N° 01 de fecha 15 de septiembre de 2021 con la que se da inicio a la apertura de diligencias preliminares, en mérito a la denuncia formulada por la propia Entidad, esto es la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima; en ese sentido, se colige que, si bien no se ha presentado la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, existen fundados elementos que permiten inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, con relación a lo expuesto, es necesario precisar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, estableció en el Informe Técnico N° 962-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de junio de 2019, lo siguiente:

"(...)

2.10. En esa misma línea, a través de la modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva -que contiene las causales de improcedencia de beneficio de defensa y asesoría- se incorporó como causal de improcedencia que el solicitante no hubiera acreditado de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.

De igual forma, a través de la modificación realizada al numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva -que contiene los requisitos de admisibilidad de la solicitud- se incorporó un segundo párrafo en el literal a), precisando que además de la solicitud dirigida al titular de la entidad, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, agregando que la copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida deberá ser presentada en forma posterior a la concesión del beneficio, siendo ello una condición indispensable para su eficacia.

2.11. Así tenemos, que actualmente el beneficio de defensa y asesoría legal puede ser solicitado por los exservidores o servidores civiles no solo en los casos en que ya hubiesen sido citados o emplazados formalmente dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, sino que -excepcionalmente- puede ser solicitado de forma previa a ello, en tanto el solicitante acredite la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. No obstante, en dicho supuesto la eficacia del ejercicio del derecho se encuentra condicionada a la presentación de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva.

(...)

Que, la procedencia del beneficio de defensa se otorga sujeto a condición de que el beneficiario presente la notificación o comunicación de la citación a la Gerencia de Administración, con lo que se acreditará que se ha iniciado un procedimiento o proceso en su contra, acorde a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.4.3 y en el tercer párrafo del numeral 6.4.4 de la Directiva SERVIR;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva SERVIR, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000909-2021-MML-GAJ de fecha 21 de octubre de 2021, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Benito Roberto Villanueva Haro ex Subgerente de Cooperación Técnica Internacional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 2021-0137587, de fecha 13 de octubre de 2021 y anexos, escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 0140916-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, en su calidad de imputado, en el proceso seguido ante el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La procedencia del beneficio de defensa descrito en el artículo primero, se otorga sujeto a condición de que el beneficiario señor Benito Roberto Villanueva Haro, presente la notificación o comunicación de la citación a la Gerencia de Administración, con lo que se acreditará que se ha iniciado un procedimiento o proceso en su contra, acorde a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.4.3 y en el tercer párrafo del numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Tercero.- Precisar que la defensa legal abarca a todo el proceso judicial vinculado y/o derivado de la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-258-0.

Artículo Cuarto.- Precisar que la propuesta de abogado defensor presentado por el señor Benito Roberto Villanueva Haro, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades económicas.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

Artículo Sexto.- Notificar la presente Resolución al señor Benito Roberto Villanueva Haro, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL TUESTA CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA